

Febrero 26

1. **1822.** En sesión de este día, el Congreso Constituyente Mexicano "...confirma por ahora todos los tribunales y justicias establecidos en el imperio, para que continúen administrando justicia, según las leyes vigentes". Esto permitiría que las Audiencias de México y de Guadalajara continuaran en su función de administrar justicia, según lo dispuesto en la Constitución de Cádiz, del 9 de octubre de 1812. A pesar de que el *Reglamento Provisional del Imperio Mexicano*, del 23 de febrero de 1823, previó la existencia de un Supremo Tribunal de Justicia, no se llevaría a cabo su integración y las Audiencias se mantendrían en actividad hasta la instalación de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de marzo de 1825, al amparo de la Constitución Federal de 1824.
2. **1847.** En la Ciudad de México, en plena Intervención Norteamericana, tiene lugar la Rebelión de los Polkos, encabezada por el general Matías de la Peña Barragán, contra el gobierno del presidente Valentín Gómez Farías. Dicha insurrección trajo como consecuencia la caída del gobierno de Gómez Farías y el ascenso del general Antonio López de Santa Anna a la presidencia de la República.
3. **1863.** El presidente Benito Juárez, en el marco de la aplicación de las *Leyes de Reforma*, expide el decreto por el cual se extinguen en toda la República las comunidades religiosas, con el fin de disminuir el poder económico de ellas.
4. **1864.** El presidente Benito Juárez expide un decreto mediante el cual separa a Coahuila de Nuevo León y nombra gobernador y jefe militar del segundo a Andrés S. Viesca.
5. **1865.** El emperador Maximiliano decreta la *Ley de Tolerancia de Cultos*, en la cual se establece que el imperio protegería la religión católica como culto de Estado, pero que tendrían amplia tolerancia todos los cultos que no se opusieran a la moral; de igual manera, el Consejo del Estado conocería de los abusos que las autoridades cometieran contra el ejercicio de los cultos y contra la libertad que las leyes garantizaban a sus Ministros.
6. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Agraria*, por medio de la cual, se derogan las leyes *Federal de la Reforma Agraria, General de Crédito Rural, de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina* y, parcialmente, la *Fomento Agropecuario*; además, se creó la Procuraduría Agraria y se transformó el Registro Nacional Agrario, a fin de configurar de un marco normativo que dio certidumbre en la tenencia de la tierra mediante la regularización y control de la misma, el establecimiento de programas de certificación y titulación, reconocimiento de asambleas ejidales y comunales como autoridades agrarias y tutelar la libertad de decisión sobre la delimitación, uso y destino de la tierra.

7.

1997. La Suprema Corte de Justicia determina que la Ley de Expropiación no es inconstitucional por el hecho de no prever la audiencia previa a los decretos expropiatorios. Esta audiencia, finalmente, puede ser posterior. La decisión se tomó con seis votos a favor y cuatro en contra. El proyecto de sentencia, finalmente aprobado, estuvo a cargo del Ministro Mariano Azuela Güitrón. En este proyecto se afirma que la Ley de Expropiación no viola el artículo 14 de la Constitución General de la República, pues aunque este artículo -según interpretación jurisprudencial- establece la garantía de audiencia en favor de los gobernados ante actos privativos de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, el artículo 27 de la propia Carta Magna establece un régimen de excepción a dicha garantía de audiencia. La Ley de Expropiación se deriva del artículo 27 constitucional, el cual establece que las declaraciones de utilidad pública para la ocupación de la propiedad privada no estarán sujetas a juicio. Lo único que puede estar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial es el exceso del valor o el demérito de la cosa expropiada, por mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal para efectos del monto de la indemnización. Así, el Máximo Tribunal del país reafirmó el criterio jurisprudencial establecido anteriormente con relación a las expropiaciones y sólo determinó hacer una modificación al rubro de la tesis respectiva

8.

2015. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve, por mayoría de votos, la contradicción de tesis 73/2014, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuyo tema se refiere a si es constitucional el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento para divorciarse de parte de los contrayentes. Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que tratándose de divorcio necesario, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las citadas legislaciones al exigir la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al determinar lo anterior, se expuso que en el ordenamiento mexicano el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. Por lo expuesto, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las citadas legislaciones (artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz) que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, por lo mismo, son inconstitucionales. Razón por la cual, los Jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo

alguno. Sin embargo, se subrayó que no obstante el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Febrero 27

9. **1642.** Muere Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, décimo séptimo virrey de la Nueva España.
10. **1767.** El Rey Carlos III, expide el decreto de expulsión de los integrantes de la Compañía de Jesús de todos los territorios españoles, que, en esa época, comprendían también los de la actual República Mexicana. Al momento de la expulsión, los jesuitas tenían 25 colegios, 11 seminarios, 5 residencias y una casa profesa, además de 135 misiones.
11. **1882.** Nace en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, José Vasconcelos, abogado, maestro, historiador, político liberal, literato académico, escritor y Maestro de América; impulsó la educación popular al frente de la Secretaría de Educación Pública y aportó a la Universidad Nacional su escudo y lema: “Por mi raza hablará el Espíritu”; impulsó el muralismo mexicano
12. **1890.** Fallece Pedro Ogazón Rubio, quien se desempeñó como militar con el grado de general, durante la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, además de ocupar otros altos cargos, como el de gobernador del Estado de Jalisco y el de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la época de Ignacio L. Vallarta.
13. **1897.** Nace en la región minera de Batopilas, Chihuahua, el abogado Manuel Gómez Morín. Forma parte de la llamada “generación de 1915” o de los “Siete Sabios”, junto a Vicente Lombardo Toledano, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Teófilo Olea y Leyva y Alberto Vázquez del Mercado, Antonio Castro Leal, Alfonso Caso y Jesús Moreno Vaca. A él se debe que la Escuela Nacional de Jurisprudencia haya sido elevada a la categoría de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; en dicho proyecto se establecieron las bases para ciertas especialidades tales como Juez y Secretario de Sociedades, las que posteriormente dejarían de impartirse.

Febrero 28

14. **1525.** En Itzancánac (hoy Estado de Tabasco) y camino a Las Hibueras (Honduras), es ejecutado el último emperador azteca, Cuauhtémoc, por órdenes de Hernán Cortés. Se le acusó de aprovecharse de la debilidad en que se encontraba la expedición que iba a las Hibueras para sublevarse y regresar a México, a restablecer su antigua monarquía.
15. **1836.** El Congreso designa presidente interino de la República Mexicana a José Justo Corro, a causa de la enfermedad del general Miguel Barragán. Durante su gobierno promulga la Constitución



**SUPREMA
CORTE** 16.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- conservadora y centralista denominada *Las Siete Leyes* y afronta la separación de Texas.
16. **1843.** Nicolás Bravo, en su calidad de presidente sustituto y con fundamento en las *Bases de Tacubaya*, expide el decreto de Organización de los Tribunales Superiores de los Departamentos.
 17. **1864.** Maximiliano de Habsburgo recibe en Bruselas las supuestas actas de adhesión del pueblo mexicano al Imperio, las cuales había pedido como prueba de que su llamado al trono era voluntad de la mayoría de los mexicanos; más adelante, en una carta en que Juárez responde a un llamado del emperador, calificaría esas actas como una farsa, en función de que únicamente provenían de nueve o diez poblaciones de la nación.
 18. **1874.** En Motul, Yucatán, nace Felipe Carrillo Puerto, quien como gobernador de Yucatán, entre otras actividades, impulsó el reparto de tierras y otorgó derechos políticos a la mujer.
 19. **1878.** El presidente Porfirio Díaz expide el *Reglamento para las Escuelas Primarias y Secundarias de Niñas*, además de sujetar a control oficial las escuelas de la fundación “Vidal Alcocer”, todo ello con la finalidad de renovar la enseñanza y determinar las materias que debían impartirse a las niñas.
 20. **1881.** Muere en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el general zacatecano, Jesús González Ortega, héroe de las guerras de Reforma, de Intervención Francesa y la del Imperio de Maximiliano. Fue Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Presidente de este Alto Tribunal durante el periodo de 1861-1865.
 21. **1957.** Se publica en el *Periódico Oficial* del Estado de Baja California, la *Ley Orgánica de la Universidad de Autónoma del Estado de Baja California*.
 22. **2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve que el artículo 277 de la Ley General de Salud, publicado el 6 de junio de 2006, es inconstitucional porque prohíbe la venta de cigarros en farmacias, ya que con ello viola la garantía de libertad de comercio contenida en el artículo 5º de la Constitución Federal. Así lo determinaron los Ministros al precisar que el máximo tribunal ya había declarado la inconstitucionalidad del mismo artículo en 2005, por lo que fue reformado. Sin embargo, la quejosa impugnó el nuevo artículo, que entró en vigor en 2006, por considerar que era violatorio al principio de igualdad y de libertad de comercio, consagrados en la Constitución. La Primera Sala consideró, al resolver un amparo en revisión, que el artículo impugnado viola la garantía de libertad de comercio contenida en el artículo 5º constitucional, porque no existe una razón válida para impedir a las farmacias que desarrollen actividades lícitas como expender productos que se encuentran legalmente dentro del comercio. Se consideró que a la reforma reclamada sólo se le agregó, al principio del tercer párrafo, la leyenda “por razones de orden público e interés social”, la cual, por sí sola, es evidente que no es una justificación válida para mantener la prohibición de vender o distribuir cigarros en farmacias y boticas. Por lo anterior, los Ministros señalaron que las razones de orden público e interés social que se mencionan en el artículo reformado, no explican el fin social de la reforma reclamada, en la que prevalece la prohibición de la venta o

distribución de cigarros en farmacias o boticas sin una justificación válida o suficiente para vedar la libertad de comercio consagrada en la Constitución Federal.

23. **1517.** Francisco Hernández de Córdoba arriba a causa de una tempestad, a una la isla caribeña cercana a la península de Yucatán. Con la encomienda de rescatar aborígenes para después venderlos, otorga a dicho lugar el nombre de Isla Mujeres, debido a los ídolos con aspecto femenino que encuentra.
24. **1521.** Cuauhtémoc es coronado sin ostentación alguna a causa de la guerra contra los invasores españoles; es el último emperador azteca.
25. **1528.** El capitán Diego Mazariegos funda la Villa Real de Chiapa, actual Chiapa de Corzo, la que se localiza sobre la margen derecha del río Grande de Chiapa.
26. **1825.** En el Estado de Jalisco se establece el primer gobierno constitucional.
27. **1837.** El Senado de los Estados Unidos de Norteamérica reconoce la independencia de Texas y su existencia como país soberano. Para el gobierno mexicano, Texas era una provincia rebelde a reconquistar.
28. **1842.** El presidente Antonio López de Santa Anna otorga a don José Garay una concesión para abrir una vía de comunicación entre los dos océanos, al combinar un canal de navegación con tramos de ferrocarril, concesión que sería nulificada por el Congreso de la Unión en mayo de 1851.
29. **1845.** A iniciativa del presidente John Tyler, el Congreso de Estados Unidos de América aprueba la anexión de Texas a la Unión Americana, como Estado esclavista.
30. **1854.** El coronel Florencio Villarreal y el general Juan Álvarez, entre otros, proclaman el *Plan de Ayutla* en la hacienda La Providencia, localizada en Ayutla, Guerrero, por medio del cual desconocen el gobierno dictatorial de Antonio López de Santa Anna como comandante del Ejército y titular del Poder Ejecutivo; el triunfo del Plan dio lugar al Congreso Constituyente de 1856, del que emanaría la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857.
31. **1887.** El presidente Porfirio Díaz Mori expide la *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas*, que establece una zona libre de 20 kilómetros paralela a la línea fronteriza norte. En el artículo 7°, fracción III, por primera vez se establece una participación a los municipios de los puertos o lugares en donde las aduanas estuviesen establecidas, a razón de 1.25% de la recaudación. Con esta medida se pretendió evitar que las autoridades locales gravaran la entrada o tránsito de efectos extranjeros en esos lugares.
32. **1889.** Ante el problema de la indefinición de la frontera México-Estados Unidos, ambos gobiernos crean un cuerpo diplomático *ad hoc*, denominado Comisión Internacional de Límites (CIL), a la que otorgaron amplia jurisdicción, con el fin de que decidiera las cuestiones que se suscitaban en el cauce de los Ríos Bravo del Norte y Colorado.



**SUPREMA
CORTE** 33.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

33. **1934.** A partir de este día, el Escudo Nacional, diseñado por Jorge Enciso, subdirector del INAH, timbra la actual portada del *Diario Oficial de la Federación* (refrendado por las leyes sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la primera del 17 de agosto de 1968, y la segunda del 8 de febrero de 1984, esta última con reforma publicada el 9 de enero de 1991).
34. **1938.** La entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por los Ministros Hermilo López Sánchez, Octavio M. Trigo, Salomón González Blanco y Alfredo Iñárritu, niega a diversas compañías petroleras establecidas en la República, el amparo solicitado contra el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que las condenó a mejorar las condiciones de trabajo. Esto sería el antecedente inmediato de la expropiación que el presidente de la República, Lázaro Cárdenas, llevaría a cabo el 18 de marzo de ese mismo año.
35. **2000.** Al resolver por unanimidad de votos el Amparo en Revisión 2231/1997, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los alcances del derecho a la protección a la salud, consagrado en el artículo 4° de la *Constitución Federal*, en el sentido de que éste comprende el derecho de todo individuo a recibir por parte de las entidades públicas que prestan el servicio de salud, los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad.
36. **2017.** Al resolver el amparo en revisión 1422/2015, la Primera Sala de la Suprema Corte determina que son los Jueces federales y no los locales quienes deben enjuiciar los delitos cometidos en contra de un periodista. La decisión supone un avance importante en la protección de los derechos de los periodistas, quienes pueden sufrir abusos en el ejercicio de su libertad de expresión e información. En el caso, una persona solicitó que las agresiones que considera haber sufrido a manos de las autoridades municipales de Seyé, Yucatán, en el desempeño de su labor periodística, fueran juzgadas en instancias federales. Sin embargo, le fue negada esta petición porque no acreditó trabajar para algún medio de comunicación. En consecuencia, la víctima promovió juicio de amparo impugnando esta decisión. La Primera Sala, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, consideró que cualquier definición del término periodista debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan los comunicadores en el ejercicio de su actividad. Por lo tanto, los mecanismos de protección de periodistas deben incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad. De igual manera, se consideró patente la necesidad de tomar en cuenta los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo. Así, se determinó que no es necesario que una persona acredite trabajar para algún medio de comunicación, o que presente un título profesional para justificar su carácter de periodista. La Sala tomó en cuenta que los periodistas pueden ejercer sus funciones mediante una gran diversidad de canales de comunicación (privados o públicos; impresos o radioeléctricos; digitales o de imagen), que pueden desempeñar su tarea de manera independiente o asociada, y de forma permanente o habitual. Esto es, que el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que

comprende y al propósito al que sirve: informar a la sociedad. En ese sentido, la Primera Sala determinó que la víctima desempeña regularmente funciones periodísticas, y en consecuencia, revocó el fallo del Tribunal Unitario, para que las acusaciones del periodista sean enjuiciadas en tribunales federales.

37. **2017.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 3186/2016, confirmando la sentencia que negó la protección constitucional al quejoso, en la cual se le declaró penalmente responsable de la comisión del delito de hostigamiento sexual, previsto y sancionado en el artículo 259 bis, primer párrafo del Código Penal Federal. La Primera Sala sostuvo que el hostigamiento sexual constituye una conducta de tono sexual que no necesariamente debe incluir contacto físico alguno. Además, que este tipo de actos atentan de manera especial contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y constituyen una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres, al denigrarlas y concebirlas como objetos, por lo que se concluyó que el hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer. Adicionalmente, se entendió que el derecho de protección judicial tiene implicaciones especiales en casos en los que se analizan actos constitutivos de violencia contra la mujer a la luz de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan acceder a la justicia, incluyendo algunas relacionadas con la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado. En razón de lo anterior, la Primera Sala estableció reglas, deducidas mayoritariamente de lo sostenido por la Corte Interamericana en los Casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú contra México, para, con perspectiva de género, realizar la valoración de testimonios de las víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer.

Marzo 2

38. **1821.** Las tropas insurgentes de Vicente Guerrero y las adheridas de Agustín de Iturbide, respectivamente, juran en Iguala (hoy Estado de Guerrero), el Plan de Iguala o de las Tres Garantías (Independencia, Religión Católica y unión de grupos sociales), proclamado el 24 de febrero de 1821. A partir de dicho momento, a esa fuerza militar se le denominaría Ejército Trigarante.
39. **1824.** Se instala el Primer Congreso Constituyente del Estado de México, integrado por 21 diputados propietarios y siete suplentes; en la primera sesión de este día se reconoce oficialmente el 2 de marzo como “Día de la Erección del Estado de México”.
40. **1829.** Muere en la Ciudad de México Josefa Ortiz de Domínguez, mejor conocida como “La Corregidora de Querétaro”. Participó y fue anfitriona de las reuniones secretas encabezadas por el cura Miguel Hidalgo, con miras a obtener la independencia nacional. A ella se debe que Hidalgo, Allende y Aldama no fueran aprehendidos al denunciarse la conjuración.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

41. **1836.** Los delegados de Texas firman la declaratoria de independencia de ese territorio, respecto de México.
42. **1858.** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Benito Juárez designa a José Ma. Mata como representante de México ante el gobierno de Estados Unidos, a fin de gestionar el reconocimiento de aquel país hacia su gobierno.
43. **1897.** Muere en Tacubaya, Distrito Federal, el literario, historiador, político y periodista liberal, Guillermo Prieto, quien prestó importantes servicios a la patria; fue secretario particular de Valentín Gómez Farías y de Anastasio Bustamante; diputado en los Congresos de 1848, 1850 y 1852; ministro de Hacienda del presidente Arista en 1852; sirvió al gobierno de Benito Juárez, a quien salvó de ser fusilado por las fuerzas conservadoras, el 14 de marzo de 1858, en Guadalajara.
44. **1995.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas al cuarto párrafo del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual los servicios de comunicaciones vía satélite y ferrocarriles quedan desincorporados de las áreas estratégicas del Estado, lo que abre la posibilidad para que los particulares presten tales servicios, previo el otorgamiento de las concesiones o permisos correspondientes.
45. **2015.** En el marco de la cumbre “Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos”, celebrada en el Campus de la Ciutadella, de la Universitat Pompeu Fabra, de Barcelona, del 25 a 27 de febrero pasado, se reconoció la labor jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de México, en la defensa y protección de los derechos fundamentales. Con más de 500 asistentes inscritos, integrados en distintos grupos de trabajo y dos conferencias plenarias, el Director de la Facultad de Derecho de esa Universidad, Alejandro Saiz Arnaiz, presentó las conclusiones del encuentro, participando en esa última jornada Luis López Guerra, Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Adela Asua Batarrita, vicepresidenta del Tribunal Constitucional Español y el Ministro Alberto Pérez Dayán, con la representación del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Frente a presidentes e integrantes de las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Constitucionales de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Perú, El Salvador, República Dominicana, Uruguay, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, España y México, y Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encabezados por su Presidente Humberto Sierra Porto, la Magistrada del Tribunal Constitucional de Andorra y Profesora de la Universidad de Paris–Sorbonne, Laurence Burgorgue-Larsen, quien participó junto al Ministro Juan Silva Meza en la conferencia plenaria “La Interpretación Conforme como Mecanismo de Diálogo Judicial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, expresó elogios y su reconocimiento a la jurisprudencia mexicana, exhortando a que el Tribunal Constitucional Europeo adopte la misma filosofía protectora de las personas que su homóloga de México. Al término del evento, el rector de la Universidad, Jaume Casals Pons, agradeció la asistencia de las altas autoridades judiciales participantes y anunció la próxima instalación de la cátedra “Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de México”, con la que se pretende que cada año comiencen



los trabajos a los que convoca esa institución educativa, en torno a la protección de dichas prerrogativas fundamentales ciudadanas.

Marzo 3

46. **1865.** Por ley de este día, se establece la nueva división territorial del Imperio de Maximiliano, en 50 Departamentos; el ordenamiento tuvo como base *La Carta etnográfica de México*, elaborada por Manuel Orozco y Berra, quien fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia durante el gobierno de Juárez.

Marzo 4

47. **1813.** Félix María Calleja es nombrado sexagésimo virrey de la Nueva España, cargo que concluiría el 20 de septiembre de 1816, durante el cual José María Morelos sería apresado y sentenciado a la pena de muerte. Previamente, todavía como teniente general, derrotó a Hidalgo en la Batalla de Puente de Calderón, en 1811. Durante su gobierno desapareció la Inquisición, con base en la Constitución de Cádiz, pero aumentó los impuestos para poder solventar las campañas militares contra los insurgentes. Fue relevado de su cargo por el nuevo virrey, Juan Ruiz de Apodaca.
48. **1840.** Mediante decreto del Congreso de Yucatán, se declara este día la independencia de aquella entidad respecto de México y el restablecimiento tanto de la Constitución Federal de 1824, como de la estatal; de igual manera, restablece las leyes particulares del Estado y generales de la Nación que regían hasta 1° de Mayo de 1834. Todo ello como respuesta al gobierno de tipo centralista de Antonio López de Santa Anna.
49. **1843.** El general Antonio López de Santa Anna asume la presidencia de la República por séptima ocasión; este periodo abarcaría de este día al 4 de octubre del mismo año. Su predecesor fue Nicolás Bravo y su sucesor, Valentín Canalizo.
50. **1913.** Debido a la crisis revolucionaria originada por la Decena Trágica, el profesor potosino Alberto Carrera Torres se levanta en armas en su entidad, amparado por la *Ley ejecutiva del reparto de tierras* y bajo lema "Tierra y Libertad", el cual más tarde retomaría como ideario político Emiliano Zapata.